



## Resumen anual - Modelo 190

### Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF: Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta

### Instrucciones para la cumplimentación del modelo 190 en caso de declaraciones correspondientes a ejercicios anteriores a 2013

#### **Cumplimentación de la Hoja Resumen (Cumplimentar solamente en el caso de presentación a través de soporte directamente legible por ordenador, o bien en caso de presentación en papel de declaraciones correspondientes a ejercicios anteriores a 2013)**

- **Declarante:**

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si no dispone de dichas etiquetas, consigne la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado. En este caso, deberá adjuntarse a la declaración una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) del declarante, salvo que éste sea una persona física y la declaración se presente personalmente, previa acreditación suficiente de su identidad, en las oficinas de la Agencia Tributaria.

A fin de agilizar las incidencias que eventualmente puedan surgir como consecuencia de la tramitación de la declaración, se consignarán en este apartado los dos apellidos y el nombre de la persona de contacto, así como el número de teléfono en el que dicha persona pueda ser más fácilmente localizada en días y horas laborables.

- **Ejercicio. y modalidad de presentación.**

**Ejercicio.** Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

**Modalidad de presentación.** Marque con una "X" la casilla correspondiente a la modalidad de presentación de esta declaración: en papel o en soporte directamente legible por ordenador.

**Si la presentación se realiza en papel (solamente si la declaración corresponde a un ejercicio anterior a 2013),** se indicará si se trata de un impreso generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria, o si se ha cumplimentado de forma convencional (manualmente, máquina de escribir, etc.) en un ejemplar preimpreso del modelo o formulario oficial.

**Recuerde: Aún en el caso de que la declaración corresponda al ejercicio 2012 o anteriores,** no podrá presentarse el modelo 190 en papel cuando la declaración contenga más de 15 apuntes o registros de percepción, así como, en ningún caso, en el supuesto de declaraciones correspondientes a sociedades anónimas o de responsabilidad limitada o a obligados tributarios que estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

Calle ...

C.P. ... Provincia

Tel.: ...



Únicamente está permitida la presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador, que consistirá necesariamente en DVD-R o DVD+R, cuando la declaración contenga un número total de registros superior a 10.000.000.

- **Resumen de los datos incluidos en la declaración.**

En las casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos consignados en las hojas interiores (o en el soporte), con arreglo a la siguiente distribución:

**Casilla 01. Número total de percepciones relacionadas en la declaración.** Consigne el número de los apuntes o registros de percepción relacionados en todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. Si un mismo perceptor figurase más de una vez en las hojas interiores o en el soporte, se computarán tantas percepciones como veces aparezca relacionado.

**Casilla 02. Importe total de las percepciones relacionadas.** Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Percepción íntegra" y "Valoración" de todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Cuando en las hojas interiores se hayan consignado cantidades precedidas del signo menos (-), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deban reflejarse en la casilla 02.

**Casilla 03. Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados.** Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" de todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

- **Declaración complementaria o sustitutiva.**

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria por inclusión de datos" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En este caso, en la declaración complementaria solamente se incluirán, junto a la hoja-resumen, las hojas interiores en las que se contengan las percepciones anteriormente omitidas que motivan su presentación.

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria por modificación o anulación de datos" cuando la presentación de la declaración complementaria tenga por objeto modificar o anular datos concretos de alguna de las percepciones incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, la cual subsistirá en la parte no afectada. En este caso, en la declaración complementaria se incluirán, junto a la hoja-resumen, las hojas interiores específicas de modificación o anulación de datos previstas a tal efecto, en las cuales se identificarán los apuntes o registros de percepción en los que se contienen los datos que se modifican o anulan y se indicarán las modificaciones o anulaciones que se efectúan. Para anular completamente alguna de las percepciones previamente declaradas, deberá presentarse una declaración sustitutiva.

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.



Tanto en el caso de declaraciones complementarias como en el de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado de la hoja resumen el número identificativo de 13 dígitos que figura junto al código de barras de la declaración anteriormente presentada.

- **Fecha y Firma**

En el espacio reservado para la fecha y la firma se harán constar ambas, así como los datos del firmante: nombre, apellidos y cargo o empleo. El modelo 190 deberá ser firmado por el declarante o por su representante.

**Cumplimentación de las hojas interiores de relación de percepciones (instrucciones válidas únicamente para el caso de presentación en papel de declaraciones correspondientes a ejercicios anteriores a 2013).**

- **Datos identificativos de cada una de las hojas interiores**

**Casilla "NIF del declarante".** Se hará constar el número de identificación fiscal (NIF) de la persona o entidad declarante.

**Casilla "Ejercicio".** Se anotarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponda la declaración.

**Casilla "Hoja interior n.º".** Se indicará el número de orden de cada una de las hojas interiores y el número total de hojas que se incluyen en la declaración. (Por ejemplo, si la declaración consta de 3 hojas interiores, en cada una de ellas se indicará: 1/3, 2/3 y 3/3).

- **Datos de cada apunte o registro de percepción.**

**Datos del perceptor.**

**Casilla "NIF del perceptor".** Si el perceptor es una persona física se consignará su número de identificación fiscal (NIF) de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE del 5 de septiembre).

Si el perceptor es una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el NIF correspondiente a la misma.

**Atención:** para la identificación de los menores de 14 años en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de 14 años, incluido su número de identificación fiscal, como el número de identificación fiscal de su representante legal.

En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en la casilla "NIF del perceptor" el número de identificación fiscal del contribuyente en quien concurren las condiciones a que se refiere el artículo 92.1 de la Ley del Impuesto.

**Casilla "NIF del representante legal".** Si el perceptor es menor de 14 años, se consignará en esta casilla el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).

**Casilla "Apellidos y nombre o denominación del perceptor".** Para personas físicas, se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden. Tratándose de



entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

**Casilla "Provincia":**

a) Con carácter general, se consignarán en esta casilla los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tenga su domicilio el percceptor, según la siguiente relación:

ARABA/ÁLAVA.....	10	GIRONA.....	17	PALMAS, LAS.....	35
ALBACETE.....	02	GRANADA.....	18	PONTEVEDRA.....	36
ALICANTE.....	03	GUADALAJARA.....	19	RIOJA, LA.....	26
ALMERÍA.....	04	GIPUZKOA.....	20	SALAMANCA.....	37
ASTURIAS.....	33	HUELVA.....	21	S.C. TENERIFE.....	38
ÁVILA.....	05	HUESCA.....	22	SEGOVIA.....	40
BADAJOS.....	06	ILLES BALEARS.....	07	SEVILLA.....	41
BARCELONA.....	08	JAÉN.....	23	SORIA.....	42
BURGOS.....	09	LEÓN.....	24	TARRAGONA.....	43
CÁCERES.....	10	LLEIDA.....	25	TERUEL.....	44
CÁDIZ.....	11	LUGO.....	27	TOLEDO.....	45
CANTABRIA.....	39	MADRID.....	28	VALENCIA.....	46
CASTELLÓN.....	12	MÁLAGA.....	29	VALLADOLID.....	47
CEUTA.....	51	MELILLA.....	52	BIZCAIA.....	48
CIUDAD REAL.....	13	MURCIA.....	30	ZAMORA.....	49
CÓRDOBA.....	14	NAVARRA.....	31	ZARAGOZA.....	50
CORUÑA, A.....	15	OURENSE.....	32		
CUENCA.....	16	PALENCIA.....	34		

b) Tratándose de percepciones correspondientes a los contribuyentes del IRPF con residencia habitual en el extranjero previstos en los artículos 8.2 y 10 de la Ley del Impuesto (personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, etc.), se consignarán en esta casilla los dígitos 98.

**Importante:** en ningún caso se incluirán en el modelo 190 percepciones correspondientes a personas o entidades no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del IRPF, sin perjuicio de la obligación de incluir, en su caso, la información correspondiente a dichas percepciones en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 296) a que se refiere el artículo 15.2 del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (BOE del 5 de agosto).

**Datos de la percepción.**

**Casilla "Clave".** Se consignará la clave alfabética que corresponda a la percepción de que se trate, según la relación de claves que se incluye al final de las presentes instrucciones.

**Casilla "Subclave".** Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H, I, K y L, deberá consignarse, además, la subclave numérica de dos dígitos que corresponda a cada percepción, según la relación de subclaves que para cada una de las mencionadas claves figura al final de las presentes instrucciones. En percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará esta casilla.



**Percepciones dinerarias:**

**Casilla "Percepción íntegra".** Se hará constar el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas al perceptor de que se trate.

**Casilla "Retenciones practicadas".** Se consignará, sin signo, el importe anual efectivamente retenido a cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias consignadas previamente en la casilla "Percepción íntegra".

**Percepciones en especie:**

**Casilla "Valoración".** Se hará constar la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

**Casilla "Ingresos a cuenta efectuados".** Se consignará, sin signo, el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie cuyo importe se haya consignado previamente en la casilla "Valoración".

**Casilla "Ingresos a cuenta repercutidos".** Se consignará el importe de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.

**Casilla "Ejercicio de devengo".** Únicamente se cumplimentará esta casilla en los supuestos que a continuación se indican:

- a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas se refiera a cantidades satisfechas en el ejercicio en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los restantes datos que procedan, se consignarán en esta casilla las cuatro cifras del ejercicio de devengo.

Si se hubieran satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.

- b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebida o excesivamente satisfechas, reflejando su importe íntegro precedido del signo menos (–) en la casilla "Percepción íntegra" o "Valoración", según proceda, consignando el número cero (0) en la casilla "Retenciones practicadas" o "Ingresos a cuenta efectuados" y haciendo constar en la casilla "Ejercicio de devengo" el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas. Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de "Reducciones", en la casilla "Reducciones aplicables" se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.

Si se hubieran producido reintegros de un mismo perceptor correspondientes a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en tantos apuntes o registros como sean necesarios para que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones originariamente devengadas en un mismo ejercicio.



- c) Cuando se trate de percepciones correspondientes a la clave "D" en las que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes o registros de la forma que se indica en el apartado de estas instrucciones correspondiente a dicha clave.

**Casilla "Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla".** En esta casilla se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 80.2 y 95.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

- **Datos de cada apunte o registro de percepción (continuación)**

**Datos adicionales** (sólo en las claves A, B.01, B.02, C y D).

**Importante:** solamente se cumplimentarán los datos adicionales que más adelante se indican cuando se trate de percepciones correspondientes a las claves A, B (subclaves 01 y 02), C y D. En los demás casos, no deberá cumplimentarse ninguno de estos datos.

Para cumplimentar los datos adicionales se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Impuesto, teniendo en cuenta que cuando el tipo de retención haya sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 87 del citado Reglamento, se deberán hacer constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.

**Casilla "Año de nacimiento del perceptor".** Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del perceptor.

**Casilla "Situación familiar".** Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 Si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que conviven exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 58 de la Ley del Impuesto.
- 2 Si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a que se refiere la situación 2.<sup>a</sup> de las contempladas en el artículo 81.1 del Reglamento del Impuesto.
- 3 Si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no comunicó este dato ante la persona o entidad retenedora.

**Casilla "NIF del cónyuge".** Únicamente en el supuesto de que la situación familiar del perceptor sea la anteriormente señalada con el número 2, se hará constar en esta casilla el número de identificación fiscal de su cónyuge.

**Casilla "Discapacidad del perceptor".** Si el perceptor es una persona con discapacidad que tiene acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se hará constar en esta casilla el código numérico indicativo de dicho grado, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 Si el grado de minusvalía es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.



2 Si el grado de minusvalía es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, el perceptor tenga acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

3 Si el grado de minusvalía es igual o superior al 65 por 100.

Si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100, no se cumplimentará esta casilla.

**Casilla "Contrato o relación".** Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a la clave "A"), se hará constar el código numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos siguientes.
- 2 Contrato o relación de duración inferior al año, con excepción de los supuestos contemplados en el código 4.
- 3 Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de los derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a personas con discapacidad, que se considerarán comprendidos en el código 1.
- 4 Relación esporádica propia de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, a que se refiere la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 83.2 del Reglamento del Impuesto.

Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.

No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado durante el ejercicio en contrato indefinido, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un solo apunte/registro en el cual se hará constar como tipo de contrato o relación el código 1.

**Casilla "Prolongación de la actividad laboral".** Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a las clave "A") que tengan derecho en el ejercicio al incremento en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo establecido en el artículo 20.2.a) de la Ley del Impuesto para los supuestos de prolongación de la actividad laboral una vez cumplidos los 65 años de edad, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

**Casilla "Movilidad geográfica".** Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a la clave "A") que tengan derecho en el ejercicio al incremento en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo establecido en el artículo 20.2.b) de la Ley del Impuesto para los supuestos de movilidad geográfica previstos en el citado artículo y en el artículo 12.2 del Reglamento del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

**Casilla "Reducciones aplicables".** De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 o en las disposiciones transitorias 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de la Ley del Impuesto, se consignará en esta casilla el importe de dichas reducciones efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención.



**Casilla "Gastos deducibles".** Se hará constar en esta casilla el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 19.2 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares).

Tratándose de rentas exentas correspondientes a las subclaves 05 y 10 de la clave L, también podrán hacerse constar en esta casilla las cantidades que, en su caso, la persona o entidad pagadora haya detruido de las percepciones satisfechas por los conceptos anteriormente citados y que tengan la consideración de gastos deducibles para el perceptor.

**Casilla "Pensiones compensatorias".** Se consignará el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial.

**Casilla "Anualidades por alimentos".** Se consignará el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial.

**Casilla "Comunicación por el perceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena".** Si en algún momento del ejercicio ha resultado de aplicación la reducción del tipo de retención prevista en el artículo 86.1, último párrafo, o, en su caso, en el apartado 1 de la disposición transitoria undécima, ambos del Reglamento del Impuesto, por haber comunicado el perceptor que está destinando cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vaya a tener derecho a la deducción por vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 o en la disposición transitoria decimioctava de la Ley del Impuesto y por cumplirse los demás requisitos establecidos al efecto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

**Hijos y otros descendientes comunicados por el perceptor.** Datos referidos a los hijos y demás descendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto.

**Menores de 3 años:**

**Casilla "Total".** Número de descendientes del perceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, sean menores de 3 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración. Los hijos adoptados y los menores acogidos se computarán en esta casilla siempre que la adopción o el acogimiento haya tenido lugar en el ejercicio al que corresponda la declaración o en los dos ejercicios anteriores.

**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los hijos y descendientes menores de 3 años incluidos en la casilla anterior ("Menores de 3 años. Total") que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Resto:**

**Casilla "Total".** Número de los demás descendientes del perceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, no estén incluidos en la casilla "Menores de 3 años. Total".

**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los descendientes incluidos en la casilla anterior ("Resto. Total") que hayan sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Cómputo de los 3 primeros.** Se indicará en estas casillas la proporción en la que ha sido computado a efectos de determinar el tipo de retención cada uno de los tres primeros descendientes del





perceptor, ordenados de mayor a menor según su edad, de los previamente incluidos en la/s casilla/s "Menores de 3 años. Total" y/o "Resto. Total". Para ello, se consignará el código numérico que en cada caso proceda de los dos siguientes:

- 1 Cómputo por entero: descendiente que ha sido computado por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
- 2 Cómputo por mitad: descendiente que ha sido computado por mitad a efectos de determinar el tipo de retención.

**Hijos y otros descendientes con discapacidad.** Datos relativos a aquellos hijos y demás descendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguna de las casillas anteriores por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto, den también derecho al mínimo por discapacidad de descendientes contemplado en el artículo 60.2 de la citada Ley por tratarse de personas con discapacidad que tienen acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

**≥ 33% y < 65%:**

**Casilla "Total".** Número de descendientes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los descendientes incluidos en la casilla anterior ("≥ 33% < 65%. Total") que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Movilidad reducida:**

**Casilla "Total".** Número de descendientes con discapacidad que, habiendo sido incluidos en la casilla "≥ 33% < 65%. Total" por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, tengan acreditada, además, la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los descendientes incluidos en la casilla anterior ("Movilidad reducida. Total") que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**≥ 65%:**

**Casilla "Total".** Número de descendientes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.

**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los descendientes incluidos en la casilla anterior ("≥ 65%. Total") que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Ascendientes comunicados por el perceptor.** Datos referidos a los ascendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del Impuesto:

**< 75 años:**

**Casilla "Total".** Número de ascendientes del perceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.

**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los ascendientes incluidos en la casilla anterior ("< 75 años. Total") que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**≥ 75 años:**

**Casilla "Total".** Número total de ascendientes del perceptor que tengan 75 o más años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.



**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los ascendientes incluidos en la casilla anterior (" $\geq 75$  años. Total") que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Ascendientes con discapacidad.** Datos relativos a los ascendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguna de las casillas anteriores por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del Impuesto, den también derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes contemplado en el artículo 60.2 de la citada Ley por tratarse de personas con discapacidad que tienen acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

**$\geq 33\%$  y  $< 65\%$ :**

**Casilla "Total".** Número de ascendientes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los ascendientes incluidos en la casilla anterior (" $\geq 33\% < 65\%$ . Total") que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Movilidad reducida:**

**Casilla "Total".** Número de ascendientes con discapacidad que, habiendo sido incluidos en la casilla " $\geq 33\% < 65\%$ . Total" por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, tengan acreditada, además, la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los ascendientes incluidos en la casilla anterior ("Movilidad reducida. Total") que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**$\geq 65\%$ :**

**Casilla "Total".** Número de ascendientes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.

**Casilla "Por entero".** Adicionalmente, se indicará en esta casilla, en su caso, el número de los ascendientes incluidos en la casilla anterior (" $\geq 65\%$ . Total") que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

- **Totales de cada hoja interior**

**Casilla "Percepciones".** Consigne en esta casilla la suma de los importes que se hayan consignado en las casillas "Percepción íntegra" y "Valoración" correspondientes a todas y cada una de las percepciones relacionadas en la hoja interior de que se trate.

**Casilla "Retenciones e ingresos a cuenta".** Consigne en esta casilla la suma de los importes que se hayan consignado en las casillas "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" correspondientes a todas y cada una de las percepciones relacionadas en la hoja interior de que se trate.

## **Claves y subclaves de percepción para cumplimentar el modelo 190**



**Recuerde: El contenido de estas claves, puede variar en algunos casos en relación con su cumplimentación para el modelo del ejercicio 2013 y siguientes.** Estas instrucciones son válidas para cumplimentación del modelo 190 correspondiente a años anteriores exclusivamente.

**Muy importante:** en todas y cada una de las percepciones relacionadas en las hojas interiores del modelo 190 deberá consignarse la clave alfabética que en cada caso corresponda de las que se indican en la siguiente relación. En las percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H, I, K y L será obligatorio consignar, además, la subclave numérica que en cada caso proceda de las que asimismo se indican.

Cuando deban relacionarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo perceptor que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente los datos de percepciones correspondientes a una misma clave y, en su caso, subclave.

#### **Clave A. Rendimientos del trabajo: empleados por cuenta ajena en general**

Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C y D. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, así como las correspondientes a las relaciones laborales especiales de carácter dependiente y a los contratos o relaciones laborales de duración inferior al año.

**Recuerde:** por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 102.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, de planes de previsión social empresarial y de mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

#### **Clave B. Rendimientos del trabajo: pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley del impuesto.**

Se identificarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, ya sean públicas o privadas, dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 17.2, letra a), de la Ley del Impuesto.

#### **Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave B:**

**Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y clases pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.

**Subclave 02:** Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que proceda relacionar bajo las subclaves 01 y 03.



**Subclave 03:** Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las retenciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 89.A del Reglamento del Impuesto.

**Clave C: Rendimientos del trabajo: prestaciones o subsidios por desempleo.**

Se identificarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.

**Clave D. Rendimientos del trabajo: prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único** (importante: el contenido de esta clave se modifica para el ejercicio 2013 y siguientes).

Se identificarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del IRPF establecido en el artículo 7, letra n), de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del Impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.

En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un año natural, el importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectados, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado el pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.

**Clave E. Rendimientos del Trabajo: retribuciones a consejeros y administradores.**

Se identificarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

**Clave F. Rendimientos del trabajo: cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.**

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave F:**

**Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a alguno de los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 11.1, letra g), del Reglamento del Impuesto.

**Subclave 02:** Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

**Clave G. Rendimientos de actividades económicas: actividades profesionales.**

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G:**



**Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto.

**Subclave 02:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la entidad pública empresarial "Loterías y Apuestas del Estado".

**Subclave 03:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el período impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.

**Clave H. Rendimientos de actividades económicas: actividades agrícolas, ganaderas y forestales y actividades empresariales en estimación objetiva a las que se refiere el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto.**

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:

- a) Las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto. Respecto de estas actividades, no se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, conceptos que, en su caso, deberán ser declarados en el modelo 346.
- b) Las actividades económicas en estimación objetiva previstas en el apartado 6 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave H:**

**Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 95.4.2º del Reglamento del Impuesto.

**Subclave 02:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 95.4.1º del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.

**Subclave 03:** Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 95.5 del Reglamento del Impuesto.

**Subclave 04:** Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades económicas en estimación objetiva recogidas en el artículo 95.6.2.º del Reglamento del Impuesto.

**Clave I. Rendimientos de actividades económicas: rendimientos a que se refiere el artículo 75.2.b) del Reglamento del Impuesto.**

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos tengan para su perceptor la

calificación fiscal de rendimientos de actividades económicas distintos de los procedentes de actividades profesionales que deban incluirse en la clave G.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave I:**

**Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.

**Subclave 02:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 75.2.b) del Reglamento del Impuesto.

**Clave J. Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen: contraprestaciones a que se refiere el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.**

Se identificarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

**Recuerde:** en las percepciones de esta clave se consignará como NIF del perceptor el correspondiente a la persona física residente que deba efectuar la imputación en la base imponible del IRPF de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen, en aplicación del régimen especial establecido en el artículo 92 de la Ley del Impuesto.

**Clave K. Premios y ganancias patrimoniales de los vecinos derivadas de los aprovechamientos forestales en montes públicos** (importante: el contenido de esta clave se modifica para el ejercicio 2013 y siguientes).

Se identificarán con esta clave las siguientes rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta:

- a) Los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 75.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 300 euros.

Se exceptúan los premios exentos del IRPF en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, letra ñ), de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, y demás normativa estatal o autonómica sobre el juego.

- b) Las ganancias patrimoniales a que se refiere el último inciso del artículo 75.1, letra d), del Reglamento del Impuesto, consistentes en percepciones obtenidas por los vecinos como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave K:**

**Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

**Subclave 02:** Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos.

### **Clave L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen.**

Se identificarán con esta clave las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del IRPF que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto.

En el supuesto de las becas exentas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquellas cuya cuantía supere la cantidad de 3.000 euros.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como cuando la exención esté sujeta a límites cuantitativos, si la persona o entidad declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso deberá incluirse en la clave y, en su caso, subclave, que corresponda de las demás claves y subclaves que en estas instrucciones se indican.

#### **Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave L:**

**Subclave 01:** Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto.

**Subclave 02:** Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 03:** Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a las que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 04:** Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la guerra civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 05:** Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.

**Subclave 06:** Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 07:** Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 08:** Prestaciones, pensiones y haberes pasivos que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 09:** Prestaciones económicas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de sesenta y cinco años o menores y ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad o mayores de sesenta y cinco años para financiar su estancia en residencias o centros de día, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 10:** Becas exentas en virtud de lo establecido en la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 2 del Reglamento.

**Subclave 11:** Premios literarios, artísticos o científicos relevantes, así como los premios "Príncipe de Asturias", que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.

**Subclave 12:** Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.

**Subclave 13:** Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.



**Subclave 14:** Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.

**Subclave 15:** Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 6 del Reglamento.

**Subclave 16:** Prestaciones por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra r) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 17:** Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra s) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 18:** Prestaciones en forma de renta obtenidas por las personas con discapacidad correspondientes a aportaciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de las mismas, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra w) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 19:** Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra x) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 20:** Prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra z) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Subclave 21:** Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.